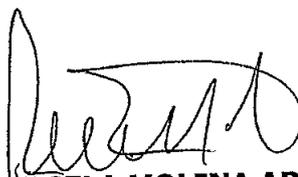


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO
IDENTIFICACION PROCESO	112-077-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, identificada con C.C. 65.808.881 Y LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA identificado con C.C. 5.886.919.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 015 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA.
FECHA DEL AUTO	30 de septiembre de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 07 de octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 07 de octubre a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

AUTO No 015 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO-TOLIMA, RADICADO BAJO EL No. 112-077-2020

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a expedir auto de vinculación de un sujeto procesal dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-077-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No 008 de 2001, Auto de Asignación No 001 del 27 de enero de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2020-00004778 del 04 de diciembre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 75 del 04 de diciembre de 2020, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima, distinguida con el NIT 890.702.040-7, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que las significativas incongruencias encontradas entre los soportes y anexos que hacen parte integral del expediente del Contrato No 299-2019, el resultado de la inspección de campo y las actas firmadas entregadas por los representantes de cada comunidad beneficiada a la comisión de la Contraloría Departamental del Tolima, dan bases para comunicar unas presuntas irregularidades y detrimento por valor de \$ **9.978.800,00**, al no haber cumplido la Administración Municipal con la entrega total de las cantidades de materiales adquiridos en la "Agropecuaria La Parcela Multiactiva", con el fin de apoyar a cuatro (4) comunidades rurales priorizadas para adelantar directamente el aislamiento de cuatro fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos rurales de Rioblanco.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 299 DE DICIEMBRE 18 DE 2019

TABLA No 8: CONTRATO DE COMPRAVENTA No 299 DE DIC 18 DE 2019	
CONTRATISTA	Jaime Arce Mendez CC No 5880211, propietario del "Agropecuaria La Parcela Multiactiva", NIT 5880211-0.
DIRECCIÓN CONTRATISTA	Celular : 3208414184 /jaimearcemendez@yahoo.com/ Calle 7 No 5-35 barrio La Loma. Chaprral-Tolima
OBJETO	Compraventa de materiales Necesarios para el Aislamiento de Afluentes de importancia hídrica y de Interes comunitario en el Municipio de Rioblanco, en cumplimiento del programa por un medio ambiente con desarrollo sostenible para todos, contemplado en el plan desarrollo Todos somos Rioblanco2016-2019"
PLAZO EJECUCIÓN	5 días calendario a partir del 27 Septiembre de 2019 (Acta de Inicio).
VALOR TOTAL	\$ 22.997.000,00 .
SUPERVISOR	Leonardo Perez Artuduaga , Secretario Desarrollo y Medio Ambiente.
ACTA LIQUIDACIÓN	11 Noviembre de 2019 /

	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

La comisión de auditoría en el marco del trabajo de campo realizado en el Municipio de Rioblanco los días 1,2,3 y 4 de julio de 2020, evaluó el Contrato de Compraventa N° 299-2019, apoyado en la documentación registrada SIA OBSERVA, SECOP, la suministrada por la administración municipal en atención al requerimiento CDT-RS-2020-00001943, la información generada directamente en el lugar de entrega de los materiales y la entrevistas con cada uno de los beneficiarios firmantes de las actas de recibí; por lo cual se pudo observar lo siguiente en cada una de las etapas:

En la Etapa precontractual C-299-2019, En el marco del proceso de Mínima Cuantía 083 de 2019, se recibió el 14 septiembre de 2019 la propuesta económica de parte del señor, Jaime Arce Méndez CC N°5880211, propietario del establecimiento de comercio "Agropecuaria La Parcela Multiactiva" NIT 5880211-0, como consta en el acta firmada por el secretario de desarrollo y medio ambiente y luego el 18 de septiembre de 2019, la doctora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, notifica que se acepta expresa e incondicional la propuesta económica, porque cumple con todos los requisitos establecidos en la invitación y se ajusta al presupuestó oficial.

La comisión de auditoría encuentra algunos aspectos técnicos y administrativos, que afectaron el cumplimiento de la entrega de materiales y la utilización de los mismos en el aislamiento de afluentes de importancia hídrica e interés comunitario.

1. La cooperación y apoyo a la comunidad no se formalizó, con la junta de acción comunal o junta administradora del acueducto Veredal a través de un acta o documento de compromisos que estipulara el lugar o sector específico de la zona de quebrada o ronda hídrica que se quería aislar con cerca tradicional.

2. La Administración Municipal y el supervisor del Contrato C-299-2019, luego de la entrega o dejar en custodia los materiales, no realizó seguimiento al uso de estos en el aislamiento del área estratégica de la microcuenca abastecedora de agua para el acueducto con la cerca de alambre.

En la Etapa contractual y pos contractual C-299-2019.

1. La Comisión de auditoría, corroboró que el contratista "Agropecuaria La parcela Multiactiva" entregó y cumplió con las obligaciones del contrato, el pago de sus aportes a seguridad social, riesgos laborales y parafiscales, según la certificación expedida por el señor supervisor Leonardo Pérez Artunduaga, el día 28 septiembre de 2019 y la señora Mirían leyssly Barbosa Vargas, secretaria general y de gobierno de la Administración municipal de Rioblanco el día 24 de octubre de 2019, este hecho permitió la cancelación

de la totalidad del valor del contrato el día 25 de octubre de 2019, mediante el Cheque N°005624 a nombre de Jaime Arce Méndez.

Para confirmar la calidad, cantidad y utilización de los materiales en el aislamiento en microcuencas, el auditor comisionado realizó visitas de inspección a cada microcuenca y finca donde se tiene en custodia los materiales e indago sobre las cantidades, calidad y uso de los materiales con cada uno de los (4) cuatro representantes de las comunidades beneficiadas, para la cual el resultado de la evaluación se condensa así:

1. Asdrubal Roa Silva CC N° 14.276.491. Finca Los Róbles en la Vereda Marmajal parte Alta /Alto Palmichal, durante la inspección e inventario de los materiales certificó y firmó que únicamente recibió del supervisor del contrato las cantidades que se citan en Tabla N° 9 y en el acta que entregó a la comisión de auditoría; igual se confirmó que los materiales continúan en su custodia, pero aún no se han utilizado en el aislamiento de la microcuenca, porque no dispone de mano de obra.

	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01	

2. Viviana Andrea Oyola CC N°1.110.495.096. Finca el Águila de la Vereda Alto Palmichal, durante la inspección e inventario de los materiales certificado y firmando que no recibió materiales de la administración municipal de Rioblanco en las cantidades que se citan en el acta que le firmo al supervisor del contrato; como constancia la señora Oyola, en acta de verificación, confirmo lo antes expresado a la Contraloría Departamental del Tolima,

3. Rodrigo Méndez CC N° 14.275.606, de la Vereda La Palmera, durante la inspección e inventario de los materiales se realizó directamente en la finca y luego en reunión en el casco urbano de Rioblanco, en presencia del funcionario Alonso López Camacho, Coordinador Asistencia Técnica Agropecuaria de la Alcaldía de Rioblanco, el representante de la comunidad afirmó, que únicamente recibió del supervisor del contrato las cantidades que se citan en la tabla N° 9; de igual manera el comisionado por la CDT corroboró que los materiales se encuentran en su custodia, pero aún no se han utilizado en la construcción de la cerca, por padecer de la enfermedad de Parkinson y no disponer de mano de obra.

4. Susana Guatía M, CC N° 1.018.410.404, de la Vereda San Isidro, desmovilizada mediante el proceso de paz, firmante del acta de recibí de los materiales que reposa en el archivo del contrato, no fue posible contactarla porque ya no está en el Municipio de Rioblanco y no se pudo determinar la finca donde reposan los materiales en las cantidades que certifica el supervisor.

Valga decir entonces, el supervisor no cumplió con la entrega total de las cantidades de materiales adquiridos en la "Agropecuaria La Parcela Multiactiva", con el fin de apoyar a cuatro (4) comunidades rurales priorizadas para adelantar directamente el aislamiento de cuatro fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos rurales de Rioblanco. Es importante señalar que hay diferencias entre las cantidades de insumos que se registran en las actas anexas por el supervisor del contrato y las afirmaciones y actas firmadas por tres de los cuatro beneficiarios citados en la Tabla N° 9.

TABLA N°9: CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 299 DE DIC 18 DE 2019, de MATERIALES NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DE AFLUENTES DE IMPORTANCIA HÍDRICA E INTERES COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO.							
I. BENEFICIARIO DE MATERIALES	DETALLE CATEGORÍA DE INVERSIÓN	CANTIDAD CANCELADA POR LA ALCALDÍA	CANTIDAD MATERIALES VERIFICADA POR LA CONTRALORÍA.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CANCELADO POR MPIO RIOBLANCO	VALOR TOTAL MATERIALES RECIBIDOS POR LOS BENEFICIARIOS	
Asdrual Roa Silva CCN° 14275.491 / Finca Los Robles / Vereda Marmajal parte Alto / Alto Palmichal.	Poste plasticos	150	100	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 2.890.000,00	
	Rollos de Alambre de Pua	8	2	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 350.000,00	
	Cajas de grapas larga	15	4	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 23.200,00	
2. BENEFICIARIO		DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
Viviana Andrea Oyola CC N°1.110.495.096. Finca el Águila, Vereda Alto	Poste plasticos	150	0	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ -	
	Rollos de Alambre de Pua	8	0	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ -	
	Cajas de grapas larga	20	0	\$ 5.800,00	\$ 116.000,00	\$ -	
3. BENEFICIARIO		DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
Rodrigo Méndez CCN° 14.275.606 / Vereda La Palmera.	Poste plasticos	150	110	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 3.179.000,00	
	Rollos de Alambre de Pua	8	5	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 825.000,00	
	Cajas de grapas larga	15	5	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 29.000,00	
4. BENEFICIARIO		DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
Susana Guatía M CCN° 1.018.410.404/ Vereda San Isidro	Poste plasticos	150	150	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 4.335.000,00	
	Rollos de Alambre de Pua	8	8	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 1.320.000,00	
	Cajas de grapas larga	15	15	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	
		Postes contratados Vs Postes recibidos	600	360		\$ 17.340.000,00	\$ 10.404.000,00
		Rollos contratados Vs Rollos Recibidos	32	15		\$ 5.280.000,00	\$ 2.475.000,00
		Grapas contratados Vs Grapas recibidos	65	24		\$ 372.000,00	\$ 139.200,00
					\$ 22.997.000,00	\$ 13.018.200,00	
						\$ 9.978.800,00	

Lo antes expuesto deja ver al ente de control, las inconsistencias y falencias por la inobservancia al principio de planeación, economía contractual y deficiencias en la supervisión de los contratos, con la omisión a la Ley 1474 de 2011.

DETERMINACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS Y QUE SERÁN VINCULADOS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Nombres y apellidos	Leonardo Pérez Artunduaga		
Identificación	5.886.919 de Chaparral		
Cargo en la Entidad	Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente		
Dirección	Cel. 312 4919207 / Leonardo.perez2906@gmail.com		
Forma de Vinculación	Cargo de libre nombramiento y remoción, decreto 043 de 2015; incorporado a la planta de personal del Municipio, según decreto 038-2015 y acuerdo del concejo municipal 021 de 2015. .		
Período en el Cargo: Desde	5 de noviembre de 2015	Hasta	31 de Diciembre de 2019
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			
Fue el Supervisor designado del Contrato No 299 de 2019 y quien hizo constar que todas las cantidades de materiales se habían entregado a los cuatro representantes de la comunidad, hecho que fue negado por tres de los beneficiarios y lo consignaron en las actas de campo para evaluar la entrega de materiales y el uso de los materiales en la protección de las microcuencas abastecedoras de agua.			
Nombres y apellidos	Delcy Esperanza Isaza Buenaventura		
Identificación	65808881		
Cargo en la Entidad	ALCALDESA MUNICIPAL RIOBLANCO		
Dirección	Carrera 6 N° 9-34 / 3208829951		
Forma de Vinculación	Elección popular		
Período en el Cargo: Desde	1 de enero de 2016	Hasta	31 de diciembre de 2019
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			
Es la representante legal de la Administración Municipal, ordenadora del gasto, quien autorizó los pagos y las respectivas adiciones, además quien liquidó los contratos.			

Se adjuntan las siguientes pruebas mínimas: Actas de visitas técnicas, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, cuentas, facturas, cheques, otros títulos valores, actas de recibo de bienes e inventarios, copias de contratos y sus actas precontractuales, contractuales y pós contractuales, documentos e información sobre obras adicionales, actas de iniciación, terminación y recibo de obra o liquidación de contratos y pólizas, cotizaciones o avalúo de bienes y servicios para la fecha de las diversas etapas contractuales a fin de determinar posibles sobrecostos, actas o documentos de juntas directivas o de socios, tarjetas de kárdex, comprobantes de egreso e ingreso de bienes, comprobantes de pago, recibos de caja, que permitirán demostrar el daño.

En virtud de lo anterior, a través del Auto No 013 del 09 de marzo de 2021, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos, señor(a): **DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con la C.C No 65.808.881, en su condición de Alcaldesa Municipal de Rioblanco-Tolima, para le época de los hechos; y **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con la C.C No 5.886.919 de Chaparral, en su calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente para la época de los hechos y Supervisor del Contrato No 299 de 2019; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Rioblanco-Tolima, en la suma de Nueve Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/CTE (**\$9.978.800.00**), teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **y frente** al tercero civilmente responsable, garante, se dispuso solicitar la información correspondiente al seguro o póliza de manejo global sector oficial y/o la que hiciere sus veces (donde normalmente se amparan los alcances fiscales o fallos de responsabilidad fiscal), adquirida por el citado Municipio durante la vigencia 2019, con el fin de proceder a la vinculación de la aludida póliza, en el entendido que en el trabajo de auditoria no fue posible acceder a esta documentación (folios 30-37 y 46-47).

Sobre el particular, habrá de tenerse en cuenta que en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de salida CDT-RS-2021-00001221 del 16 de marzo de 2021, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Rioblanco, que nos allegara la siguiente información: - **Fotocopia** del seguro o póliza de manejo sector oficial y/o la que hiciere sus veces (donde se amparan los alcances fiscales o fallos de responsabilidad fiscal), adquirida por el citado Municipio durante la vigencia 2019; **y** - **Una certificación** sobre las cuantías para contratar que aplicaba para dicho Municipio en la misma vigencia 2019; solicitud de información que fue reiterada vía correo institucional del 28 de septiembre de 2022 y allegada al proceso, a saber: Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No 3000411, contratada con la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, siendo tomador el municipio de Rioblanco-Tolima, con fecha de expedición 29 de julio de 2019, vigencia del 23 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$30.000.000.00; **así** como la respectiva certificación de cuantías para contratar durante la vigencia 2019 (folios 53-56).

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier*

clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que la señora Alcaldesa de la época y el señor Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente-Supervisor Contrato, resultan amparados por dicha póliza y fueron en principio negligentes en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

De otro lado, teniendo en cuenta que los implicados, señor(a): DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, identificada con la C.C No 65.808.881, en su condición de Alcaldesa Municipal de Rioblanco-Tolima, para la época de los hechos; y LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA, identificado con la C.C No 5.886.919 de Chaparral, en su calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente para la época de los hechos y Supervisor del Contrato No 299 de 2019, no han presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-077-2020), se hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, **versión que podrá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado **dentro de los 20 días siguientes** a esta comunicación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndoles** que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000. DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA - Correo: delcisaza@yahoo.com (folio 49) / LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA - Correo: leonardo.perez2906@gmail.com (folio 51)**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-077-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima, el Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No 3000411, contratado con la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, siendo tomador el municipio de Rioblanco-Tolima, con fecha de expedición 29 de julio de 2019, vigencia del 23 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$30.000.000.00. **En virtud de lo anterior, comuníquese** la presente actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, enviándole copia del **Auto** de Vinculación y copia del **Auto** de Apertura de Investigación No 013 del 09 de marzo de 2021 (auto donde se describe al hallazgo fiscal que origina esta actuación), **y** enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno. Dirección: Carrera 5 No 11-03 de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado esta providencia, para efectos de dar publicidad a la decisión adoptada.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que los implicados, señor(a): **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con la C.C No 65.808.881, en su condición de Alcaldesa Municipal de Rioblanco-Tolima, para la época de los hechos; y **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con la C.C No 5.886.919 de Chaparral, en su calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente para la época de los hechos y Supervisor del Contrato No 299 de 2019, **no han** presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-077-2020), **se** hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, **versión que podrá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado **dentro de los 20 días siguientes** a esta comunicación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndoles** que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000. DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA - Correo: delcisaza@yahoo.com (folio 49) / LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA - Correo: leonardo.perez2906@gmail.com (folio 51).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal

Página 7 | 7

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.